

«Gonzalo R. Lafora» de Alcobendas (Madrid) con las Ramas siguientes:

Madera, Profesión: Carpintería.

Moda y Confección, Profesión: Corte y Confección.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Alcobendas.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—P. D. (O.M. de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Il'tma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13007

ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «CEPSIT», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «CEPSIT», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid), con domicilio en la calle Ajalvir, 3, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1988.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 22 de septiembre de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 26 de febrero de 1990, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 20 de diciembre de 1989.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «CEPSIT», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid), con domicilio en la calle Ajalvir, 3, de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y capacidad para 26 puestos escolares, cuya titularidad la ostentará D.^a María del Carmen García Rodríguez.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Il'tma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13008

ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se revisa y actualiza la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «San José del Parque», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ignacio Pérez García, en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «San José del Parque», sito en la Avda. Champagnat, núm. 2, de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de dos unidades:

Resultando que el centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden Ministerial de 25 de octubre de 1978 con 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 15 de marzo de 1990.

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de 19 de enero y 6 de febrero de 1990, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden Ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación «San José del Parque». Domicilio: Avda. Champagnat, núm. 2. Titular: Congregación de RR. Maristas. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 25 de octubre de 1978.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Il'tma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13009

RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por D. Pedro Mateo García, sobre denegación de convalidación de Diplomado obtenido en Francia.

En el recurso de apelación n.º 1524/1987 interpuesto por D. Pedro Mateo García contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo n.º 53.973, sobre denegación de convalidación de Diploma de Fin de Estudios, Sección de Arquitecto Técnico, obtenido en la Escuela de Arte Decorativo de Niza (Francia), por el título español de Arquitecto Técnico, el Tribunal Supremo, en 16 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimado el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador Sr. Rodríguez Pereira, en nombre y representación de D. Pedro Mateo García, frente a la Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía; contra la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.973, con fecha 27 de abril de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo de 1990 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.